

J. Agricultura

M. J. Sor

La utilidad de los caminos es tan manifiesta, que seria perder el tiempo ocuparse en demostrarla a una corporacion tan ilustrada. Pero esta utilidad depende de la inteligencia con que estan dis- puestas y mantenidas, pues si se encuentran en el vergonzoso estado en que todos los que no dependen de la Direccion gen<sup>l</sup> de caminos entonces su utilidad es casi nula. Seria muy de desear una ley sobre reparacion de caminos rurales, pero mientras la esperamos, que sera por algun tiempo, me atrevere a proponer a V.S. algunos medios, de mi entender eficaces y poco costosos para mejorar el estado actual de los de esta Provincia. V.S. los examinara y si los cree utiles los comunicara a la <sup>ma</sup>Diputacion Provincial a quien este ramo compete.

El mal estado de nuestros caminos rurales depende principalm<sup>te</sup> de dos causas 1.<sup>a</sup> Del abandono en que estan, sin peoneros que eviten su conti- nua degradacion tanto natural como maliciosa & causada por inundaciones, extraccion del polvo y otras causas 2.<sup>a</sup> De la exorbitante inclina- cion de algunasuestas, causada por la con-

tenna rebaja que sufren los caminos, que no se podido verificar igualmente en los conductos de aguas que los atraviesan y han originado estas penosísimas que fueran a aumentar el número de caballerías de tiro.

La 1<sup>a</sup> de estas causas creo podría disminuirse si la E<sup>ma</sup> Diputación Prov<sup>l</sup> nombrara para cada legua ó dos de camino rural un peon caminero bajo las bases siguientes.

#### Obligaciones

- 1<sup>a</sup> Tendrá obligación de recorrer continuamente el camino no á su arbitrio sino concurrendo por uno de sus extremos y recorriendo todo hasta llegar al otro.
- 2<sup>a</sup> Impedirá las degradaciones de cualquiera especie cobrando en utilidad propia las multas que segun ordenanzas de aguas y órdenes superiores se originan.
- 3<sup>a</sup> Tendrá por sí ciertos depósitos de grava para guisa para la continua recomposicion de las carritadas. Estos depósitos los mantendrán los carros del pueblo ó pueblos encargados de la reparacion del camino como actualmente se ejecuta.

#### Utilidades.

Quedarán á beneficio del peon caminero todas las multas que se originaren.

Se le autorizará para cobrar una mediana cantidad por cada caballería que transitará el camino. Esta cantidad se fijará por una subasta pública, aprobada por la diput<sup>o</sup> Prov<sup>l</sup>. La plaza de peon caminero se subastará al menos dos veces al año en cada trozo.

#### Advertencias

Se pedirá al Sr. Ingeniero del distrito un reglamento sencillo para los peones camineros y el mejor medio de impedir la destruccion de los caminos rurales.

Se nombrará un celador gratuito tomado entre los principales carreteros que transitan el camino. Este será obligado de hacer cumplir el reglamento imponiendo ligeras multas al peon caminero si no lo cumple ó pagandolas él si alguno dice cuenta que por omision del celador no se cumpliera.

Las exorbitantes costas que los conductos de aguas causan en todos nuestros caminos rurales, originando ademas cenagales y atascaderos penosísimos podrian, á mi entender evitarse con facilidad por medio de sifones, vulgo canos, que pasando por

debajo de los caminos en su nivel inferior evitarían  
todos los inconvenientes. La construcción de estos  
sifones ó canos puede ser muy económica en los mas  
de los casos, tanto por su cortísima distancia  
como por la poca cantidad de aguas ó que de-  
beran dar tránsito. Las alfarerías construyen  
cañones de barro sumamente baratos y bastan-  
te fuertes para el objeto. El cortísimo desni-  
vel que se requiere para hacer subir las a-  
guas á su nivel primitivo se encuentra en  
todos los canales y conductos que atraviesan los  
caminos, solo faltara vencer los obstáculos que  
oponga la inercia, la ignorancia ó la malicia.

U. ha logrado en otras ocasiones des-  
vanecerlos, su crédito y celo y desinterés le  
atraen la pública consideración, justo es pues  
que le emplee en beneficio del país de que  
con tanta razón se titula amigo.

Valencia 15 de Abo de 1843

El Conde de Ripalda

en Agricultura. Caya 1843(11)

M. de la Sociedad de Amigos del País